

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que la parte demandante hubiese realizado la notificación personal a la demandada.
Buga, 11 agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 436

Rad. 2021-00102-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por el señor HUGOSTINED ECHEVERRI MONTOYA en representación de la adolescente L.E.S., que ya alcanzo la mayoría de edad, y el menor J.J.E.S., en contra de la señora NILSA ADRIANA SALAZAR ZAPATA, ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte demandante adelante la actuación necesaria para impulsar el proceso, como es la notificación personal y traslado a la demandada.

Establece el artículo 317 núm. 2º del Código General del Proceso:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”

En aplicación a la norma transcrita y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes con el fin de realizar la notificación personal y traslado a la demandada, el despacho de oficio, dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 numeral 2 del C.G.P. y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

Por antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento tácito.

2º.) ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a la parte demandante.

3º.) ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares tomadas dentro de este asunto.

4º.) NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

5º.) Archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 146,

HOY 15 AGOSTO 2023 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b022ab440e752891c250b7af5af1fea5001fbaf0e1563e3ad8477b2cee8d1f
Documento generado en 14/08/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>